REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Verbal servidumbre
Radicado: **2022-00116-00**

En atención al informe secretarial que precede, se dispone lo siguiente:

No habiendo sido subsanada la anterior demanda, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., procede a su rechazo.

Como quiera que el libelo y anexos fueron presentados de manera digital, se hace innecesario su devolución a quien los presentó.

Archívense las diligencias digitales, dejando constancia de ello, para efectos estadísticos.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
Juez

Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd65dd1fb23e4751ec569dedf6c57b8ab1fbb5fcce26dca87a48fb48debf1e9**
Documento generado en 04/08/2022 05:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica